



de la

Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 257

Lunes 19 de Noviembre

AÑO DE 1951

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial de Beneficencia CACERES

CIRCULAR

En virtud de lo ordenado por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, y toda vez que las Fundaciones denominadas «Beneficencia de Pozuelo», con un capital de 262'91 pesetas; «Beneficencia de Acebo», con un capital de 106'59 pesetas; «Beneficencia de Cáceres», con un capital de 88'52 pesetas; «Beneficencia de Cáceres, por bienes vendidos en Logroño», con un capital de 3.393'20 pesetas; «Beneficencia de Castañar de Ibor», con un capital de 1.896'07 pesetas; «Obra Pía de Doña Catalina González», con un capital de 251'16 pesetas; «Obra Pía de Doña Juana Manzano», con un capital de 234'13 pesetas; «Socorro a Pobres de Navacóncejo», con un capital de 222'75 pesetas; «Memoria de Pobres de Plasencia», con un capital de pesetas 231'42; «Beneficencia de Zorita», con un capital de 23'03 pesetas; «Beneficencia de Brozas», con un capital de 283'34 pesetas, de fines indeterminados, los que no pueden cumplir por insuficiencia de medios económicos para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Instrucción del Ramo, se está instruyendo por esta Junta el oportuno expediente especial para refundir sus capitales en una sola y entregar las rentas al «Asilo de Ancianos» de esta Capital, para contribuir al mejor cumplimiento de sus fines. Como quiera que es trámite indispensable en este expediente la audiencia de los representantes de las citadas Fundaciones y de los interesados en sus beneficios, se publica esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, citando a los mismos, a fin de que si lo estiman conveniente, puedan en el plazo de VEINTE días, contados a partir del siguiente al de su publicación en dicho periódico oficial, examinar el expediente de referencia en la Secretaría de esta Junta, sita en el Gobierno Civil de esta provincia, y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

CIRCULAR

En virtud de lo ordenado por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, y toda vez que las Fundaciones de Beneficencia denominadas «Memoria de la Pila de Trujillo», con un capital de 2.280'93 pesetas; «Casa de Expósitos de Trujillo», con un capital de 29.989'59 pesetas, y «Casa de Expósitos de Plasencia», con un capital de pesetas 17.250'40, cuyos fines eran el sostenimiento de Casas de Expósitos, no pueden cumplir los mismos por insuficiencia de medios económicos para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Instrucción del Ramo, se está instruyendo por esta Junta el oportuno expediente especial para refundir sus capitales en una sola y entregar sus rentas anualmente a los Hospicios o Colegios Provinciales dependientes de la Excmo. Diputación Provincial de Cáceres, para invertirlos en obsequios a los niños expósitos en las festividades de Año Nuevo o Día de Reyes. Como quiera que es trámite indispensable en este expediente la audiencia de los representantes de las citadas Fundaciones y de los interesados en sus beneficios, se publica esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, citando a los mismos, a fin de que si lo estiman conveniente, puedan en el plazo de VEINTE días, contados a partir del siguiente al de su publicación en dicho periódico oficial, examinar el expediente de referencia, en la Secretaría de esta Junta, sita en el Gobierno Civil de esta provincia, y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Cáceres a 15 de Noviembre de 1951.—El Gobernador Civil Presidente, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO. Rubricado. 6977

CIRCULAR

En virtud de lo ordenado por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales y toda vez que las Fundaciones de Beneficencia denominadas «Obra Pía de don Fernando Almaraz», con su capital de 4.025'45 pesetas; «Obra Pía de Don Martín López Traperero», con 2.025'14 pesetas; «Memoria de los Carvajales», con 7.147'01 pesetas; «Memoria de don Dionisio Godínez», con 95'36 pesetas; «Memoria de don Santiago Jiménez», con 1.109'96 pesetas; «Memoria de doña Lorenza Vázquez», con 1.627'49 pesetas; «Memoria de

doña María Coellar», con 1.185'49 pesetas; cuyos fines eran dotar de celdas, no pueden cumplir los mismos por insuficiencia de medios económicos para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Instrucción del Ramo, se está instruyendo por esta Junta el oportuno expediente especial para refundir sus capitales en una sola y entregar sus rentas a un Colegio de niñas huérfanas pobres de los que existan en esta provincia, para contribuir al mejor cumplimiento de los fines que tengan encomendados. Como quiera que es trámite indispensable en este expediente la audiencia de los representantes de las citadas Fundaciones y de los interesados en sus beneficios, se publica esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, citando a los mismos a fin de que si lo estiman conveniente, puedan en el plazo de VEINTE días, contados a partir del siguiente al de su publicación en dicho periódico oficial, examinar el expediente de referencia en la Secretaría de esta Junta, sita en el Gobierno Civil de esta provincia y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Cáceres, 15 de Noviembre de 1951.—El Gobernador Civil-Presidente, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO. Rubricado. 6978

CIRCULAR

En virtud de lo ordenado por la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales y toda vez que las Fundaciones de Beneficencia denominadas «Hospital de Ceclavín», con un capital de 205'80 pesetas; «Hospital de Santa María de Plasencia», con un capital de 94.415'07 pesetas; «Hospital de Casas del Monte», con un capital de 354'35 pesetas; «Hospital de la Piedad de Torrequemada», con un capital de 2.505'48 pesetas; «Hospital de Madrigal», con un capital de 160'31 pesetas, y «Hospital de San Juan Bautista de Jaramilla», con un capital de 13.490'60 pesetas; cuyos fines eran el sostenimiento de Hospitales, no pudiendo cumplir los mismos por insuficiencia de medios económicos para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Instrucción del Ramo, se está instruyendo por esta Junta el oportuno expediente especial para refundir sus capitales en una sola y entregar sus rentas a la Fundación «Hospital de Convalecencia» de Plasencia, para contri-

buir al mejor cumplimiento de sus fines. Como quiera que es trámite indispensable en este expediente la audiencia de los representantes de las citadas Fundaciones y de los interesados en sus beneficios, se publica esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, citando a los mismos a fin de que si lo estiman conveniente, puedan en el plazo de VEINTE días, contados a partir del siguiente al de su publicación en dicho periódico oficial, examinar el expediente de referencia, en la Secretaría de esta Junta, sita en el Gobierno Civil de esta provincia y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Cáceres, 15 de Noviembre de 1951.—El Gobernador Civil-Presidente, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.—Rubricado. 6979

SECRETARIA GENERAL

Circular

El Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Estadística, con fecha 14 del mes actual, pone en conocimiento de este Gobierno, que ha sido aprobado el Censo de Población verificado el 31 de Diciembre último, del Municipio de GARGANTA LA OLLA, con una población de derecho de 2.081 habitantes y de hecho de 2.089.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos correspondientes.

Cáceres, 15 de Noviembre de 1951.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO. 6980

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 305, correspondiente al día 1 de Noviembre de 1951, se publica lo siguiente:

Ministerio de Comercio

ORDEN de 31 de Octubre de 1951, por la que se dan normas para fi-

MAÑANA, DIA 20

Día del Dolor

no se publicará este periódico

jar el porcentaje de divisas que será negociable en el mercado libre procedente de exportaciones.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 26 de Octubre de 1951, comprensivo del texto refundido del de 21 de Julio de 1950, que establecía el mercado libre de divisas, autoriza en su artículo segundo la negociación por venta en dicho mercado de las divisas extranjeras procedentes de los conceptos que tal artículo enumera, entre los que figura el contenido en el apartado a), referente a porcentajes señalados en las licencias de exportación que expide la Dirección General de Comercio. Ahora bien, es trámite obligado a la constancia en tales licencias del correspondiente porcentaje, el que éste sea previamente acordado en forma, con los asesoramientos y tramitación pertinentes. Por ello y en evitación de las dudas que pudieran originarse en los correspondientes Servicios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los porcentajes de divisas que para su negociación en el mercado libre figuren en licencias de exportación que expida la Dirección General de Comercio, serán fijados con carácter general por el Ministro de Comercio para cada grupo de mercancías o productos, a propuesta de la Dirección General de Comercio, tramitada a través de la Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio.

2.º Igual aprobación será necesaria para aplicar en cualquier operación de exportación el porcentaje de divisas negociables en el mercado libre, si la mercancía, producto o contenido de la operación, no lo tuviere ya señalado en cualquier grupo debidamente aprobado, según el apartado anterior.

3.º De acuerdo con las disposiciones que regulan la Cuenta de Fondo de Retorno de cargas interiores, la Dirección General de Comercio elevará a conocimiento y aprobación del Ministro las propuestas de ingreso que en dicha Cuenta proceda realizar con cargo a las licencias de exportación referente a las mercancías que se determinen.

4.º El Instituto Español de Moneda Extranjera elevará, en su caso, a la aprobación del Ministro de Comercio, a través de la Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio, aquellas operaciones a que se refiere el apartado m) del artículo segundo del Decreto de 26 de Octubre de 1951.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de Octubre de 1951.—
ARBURUA.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía Exterior y Comercio.

6652

ORDEN de 31 de Octubre de 1951, por la que se establece los porcentajes de divisas producidas por exportaciones, para su venta en el mercado libre.

Ilmo. Sr.: Establecida por Orden de esta fecha un cambio especial general para las exportaciones de mercancías, así como el procedimiento para la fijación de los porcentajes negociables en el mercado libre,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Comercio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los porcentajes de divisas producidas por exportaciones para su venta en el mercado libre, se agruparán de la siguiente manera:

Grupo 1.º 10 por 100
Grupo 2.º 30 por 100
Grupo 3.º 50 por 100
Grupo 4.º 70 por 100
Grupo 5.º 90 por 100

2.º Estarán comprendidas en el grupo 1.º las siguientes mercancías: Aceitunas rellenas, aceitunas de verdeo, alcázaras, almendras, animales vivos, cacao, castañas, corcho semimanufacturado, herboristería y pescado fresco.

En el grupo 2.º: Aceite de almendras, aceite de avellanas, aguas minero-medicinales y potables, anís en grano, avellana, corcho manufacturado (excepto las manufacturas del grupo siguiente), frutas frescas (a barriqueos, ciruelas, cerezas, chufas, fresas, fresones, granadas, higos, melones, paraguas y peras), hortalizas, juguetes no metálicos, objetos de escritorio, óxido rojo, pescado seco, pieles en bruto y pelos animales, patata, sidra espumosa, tableros, tripas de cordero, turrón y yeso.

En el grupo 3.º: Aceites esenciales, ácido sulfúrico, agrios (naranjas, mandarinas, limones, pomelos y naranja amarga), ajos, cacahuet, cebolla, cerillas, conservas de pescado, conservas de pimiento, corcho (papel en bobinas, tapones, discos y fotadores), crin vegetal, encurtidos en vinagre, espato fluor, lechugatrocadero, magnesita cruda, mimbre seco, papel, pasas, patata temprana, pieles curtidas y pelo de conejo, pimentón, plátanos, productos químicos, pulpa de albaricoque, sal, semillas selectas, tabaco manufacturado de Canarias, tierras y silicatos para usos diversos, tomate, transformados metálicos en general y uvas.

En el grupo 4.º: Abanicos, aparatos para uso doméstico y similares, armaduras para gafas, artesanía (artículos de), artículos de caucho (excepto cámaras y cubiertas de coche de camión), artículos sanitarios, calzado de piel, cerámica y vidrio, conservas de tomate, derivados de agrios, escalabornes de brezo, flores naturales, imaginaria religiosa, lápices, manufacturas de esparto, manufacturas de piel, manufacturas de tripas, muebles y molduras, naipes, papel celofán, perfumería y cosmética, sombreros y conos para sombreros y boinas, tejidos de seda y rayón, vinagre vírico y vinos comunes y especiales.

En el grupo 5.º: Alfombras de nudo a mano, azafrán, ácido tartárico, cornezuelo de centeno, extracto de ragaliz, libros, pelos de pesca y wolfram.

3.º A las mercancías no especificadas en el artículo anterior se les aplicará únicamente el cambio especial de exportación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y debido cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de Octubre de 1951.—
ARBURUA.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía Exterior y Comercio.

6653

Audiencia Territorial

EDICTO

La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, en el rollo de los autos de que luego se hará mención, ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia núm. 118

Cáceres, veinticinco de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, integrada por los señores Ilmo. Sr. Presidente don Adrián Moreno Cuesta, don Adolfo Suárez Manteola y don Antonio Esteva Pérez; ha visto los autos de menor cuantía sobre reivindicación de fincas y otros extremos, procedentes del Juzgado de 1.ª Instancia de Almendralejo, seguidos entre partes, de la una como demandantes y apelantes, don Juan Trigueros Peñalver y don Domingo Lorca López, mayores de edad, casados, Abogado y exportador respectivamente y vecinos de Almendralejo y Torreagüera (Murcia) representados en estos autos e instancia por el Procurador don José María Campiño Iglesias y dirección del Letrado don Juan Zancada del Río, y de la otra como demandados y apelados, doña Josefa Rubio Gaspar, asistida de su esposo don Luis Díaz Moreno, y sus hijos don Diego, don Juan, don Gabino, don Manuel, doña Coronada y doña Prudencia Díaz Rubio, todos mayores de edad, sin profesión especial ellas y braceros los varones, casados, excepto Gabino, Manuel y Coronada, que están solteros, y vecinos de Villafranca de los Barros, asistidas las casadas de sus respectivos maridos y declarados pobres por sentencia firme de 9 de Septiembre de 1950, para litigar en estos autos, y representados en tal concepto en esta instancia por el Procurador don Jesús Grande de Navascués y dirección del Letrado don Gabriel Garrido García y también como demandado don Pedro Díaz Rubio, cuyas circunstancias no constan por estar declarado en rebeldía y por tal motivo, representado por los Estrados del Tribunal, a cuyos autos se han acumulado los promovidos por doña Josefa Rubio Gaspar y litis socios, contra los apelantes en éste y doña Santa Cardizales Mancera, cuyas circunstancias no constan por hallarse en estado de rebeldía, y representada por los Estrados del Tribunal por tal motivo, sobre nulidad de contrato y otros extremos; autos pendientes en esta Sala en grado del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en ocho de Junio del corriente año, dictó el Juez de 1.ª Instancia de Almendralejo, por cuyo fallo desestimando en todas sus partes la demanda por don Juan Trigueros Peñalver, absolvió de la misma a Josefa Rubio Gaspar y sus hijos Diego, Juan, Gabino, Manuel Pedro, Coronada y Prudencia Díaz Rubio, y estimando la reconvencción y demanda promovida posteriormente, declaró nulo y sin ningún valor ni efecto el contrato de dación en pago de crédito otorgado por Santa Cardizales Mancera, a favor de Domingo Lorca López, ordenando la cancelación de la inscripción producida en el Registro de la Propiedad, declarando igualmente nulo y sin ningún valor ni efecto el contrato de compraventa otorgado por el señor Lorca a favor de don Juan Trigueros Peñalver, ordenándose la cancelación de la inscripción producida en el Registro de la Propiedad y condenando a Santa Cardizales, Domingo Lorca y don Juan Trigueros en las costas causadas.

FALLAMOS: Confirmando integralmente el dictado en los autos a que este rollo se contrae, por el Juez de 1.ª Instancia de Almendralejo con fecha ocho de Junio del corriente año, y desestimando como desestimamos en todas sus partes la

demanda promovida por don Juan Trigueros Peñalver, debemos absolver y absolvemos de la misma a Josefa Rubio Gaspar, y a sus hijos Diego, Juan, Gabino, Manuel, Pedro, Coronada y Prudencia Díaz Rubio y estimando como estimamos la reconvencción y demanda promovida posteriormente, debemos declarar y declaramos nulo y sin ningún valor ni efecto el contrato de dación en pago de crédito otorgado por Santa Cardizales Mancera a favor de Domingo Lorca López, ordenando como ordenamos la cancelación de la inscripción producida en el Registro de la Propiedad, declarando como declaramos igualmente nulo y sin ningún valor ni efecto el contrato de compraventa otorgado por el señor Lorca a favor de don Juan Trigueros Peñalver, ordenándose la cancelación de la inscripción producida en el Registro de la Propiedad y condenando como condenamos a Santa Cardizales, Domingo Lorca y don Juan Trigueros en las costas causadas en primera instancia e imponemos las originadas en esta segunda, por Ministerio de la Ley a los apelantes don Juan Trigueros Peñalver y don Domingo Lorca López.—Firme que sea esta sentencia que se notificará a las partes y a los declarados en rebeldía en la forma prevenida por la Ley y previa su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo prevenido en el Decreto de 2 de Mayo de 1931, con certificación de la misma y la oportuna carta-orden, devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia, para su ejecución y cumplimiento.—Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Adrián Moreno Cuesta.—Adolfo Suárez Manteola.—Antonio Esteva Pérez.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación a los declarados en rebeldía doña Santa Cardizales Mancera y don Pedro Díaz Rubio, expido la presente con el visto bueno del Ilustrísimo Sr. Presidente de la Sala, en Cáceres a dos de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Oficial de Sala, José Hernández.—V.º B.º, el Presidente, Adrián Moreno Cuesta. ✓

6746

EDICTO

La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial en los autos de que luego se hará mención, ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

Sentencia núm. 102

Cáceres, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

La Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, integrada por los señores Ilmo. Sr. Presidente don Adrián Moreno Cuesta, Magistrados, don Enrique Moreno Abarrán, don Adolfo Suárez Manteola y don Antonio Esteva Pérez, ha visto los presentes autos del Juzgado de Primera Instancia de Villanueva de la Serena, sobre tercería de dominio de un semoviente, seguidos entre partes, de una como demandante y apelante don Angel Moreno Tercero, mayor de edad, soltero, labrador, vecino de Navalvillar de Pela, representado en estos autos e instancia por el Procurador don José María Campiño Iglesias, y dirección del Letrado don José Murillo Iglesias, y de la otra como demandados y apelados don Juan Sánchez Blázquez, mayor de edad, casa-

LOGROSAN

Edicto

Don Joaquín Sánchez Valverde, Juez de Instrucción del partido de Logrosán.

Por el presente ruego a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y recuperación de la caballería que luego se ción de la caballería que luego se dirá, que fué sustraída, la noche del 19 al 20 de Agosto de 1950, del sitio Olivilla, término de Cañamero, siendo de la propiedad del vecino de ésta, Manuel Tejero Bueno.

Asimismo ruego y ordeno la detención de las personas en cuyo poder se encontrara el semoviente si no acreditan su legítima pertenencia o buena fe de adquisición, poniendo a dichas personas a mi disposición, en el depósito municipal de detenidos de Logrosán, a resultas del sumario número 94 de 1951, de que dimana este edicto.

Reseña de la caballería

Burro negro, capón, cerrado, raza española, estatura regular, barriga blanca, y trozo sin pelo en la paleta izquierda.

Dado en Logrosán a 15 de Noviembre de 1951.—Joaquín Sánchez Valverde.—(ilegible).

6995

HERVAS

Don José Moreno Moreno, Juez de Primera Instancia de la villa y partido de Hervás,

Hago público: Que el día 4 de Enero del año próximo 1952, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, la venta en pública segunda subasta de la finca que luego se describirá, embargada a Jesús Martín Garrido, vecino de Jarilla, en procedimiento de apremio número 60-949, para hacer efectiva multa al mismo impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas. Servirá de tipo la cantidad de 225 pesetas, a que asciende la tasación de dicho inmueble, con la rebaja del 25 por 100. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, y los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del tipo. No existen títulos de propiedad, cuya subsanación y gastos de otorgamiento de escritura, serán de cuenta del rematante.

Finca objeto de subasta

Rústica al sitio de «La Manuela», de cabida un cuartillo; que linda al Norte, con otra de Fernando González; al Saliente, con Hermenegildo Santiago; Mediodía, con Rafael Martín, y Poniente, con Fernando González. Radica en Jarilla.

La subasta tendrá lugar a las doce horas de expresado día.

Dado en Hervás a 5 de Noviembre de 1951.—José Moreno Moreno.—El Secretario, Jesús Cristín.

(60 pstas.)

6711

HERVAS

Don José Moreno Moreno, Juez de Primera Instancia de la villa y partido de Hervás.

Hago público: Que el día 10 de

Enero próximo, a las doce y treinta horas, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, la venta en tercera subasta, pública, y sin sujeción a tipo, del inmueble que luego se describirá; embargado a Angel Serrano Recio, vecino de Jarilla, para hacer efectiva multa de 1.000 pesetas, al mismo impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas. Debiendo los licitadores para poder tomar parte en el remate, consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la de 4.000 pesetas, con la rebaja del 25 por 100, o sea la suma que sirvió de tipo para la segunda subasta. No existen títulos de propiedad, cuya subsanación y gastos de otorgamiento de escritura serán de cuenta del rematante.

Finca objeto de subasta

Una finca con olivos y alcornoques, de cabida ocho áreas y cinco centiáreas. Linda al Norte, con finca de Ildefonso Hernández; Saliente, con finca de Francisco Valencia; al Mediodía, con finca de varios propietarios, y Poniente, con finca de María Hernández.

Radica en el término municipal de Jarilla.

Dado en Hervás a 5 de Noviembre de 1951.—José Moreno Moreno.—El Secretario, Jesús Cristín.

(60 pstas.)

6714

HERVAS

Don José Moreno Moreno, Juez de Primera Instancia de la villa y partido de Hervás.

Hago público: Que el día 4 de Enero próximo, a las once y treinta horas, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, por tercera vez y sin sujeción a tipo, la venta en pública subasta del inmueble que se describirá, embargado a Cecilio Rosado Carril, vecino de Gargantilla, para hacer efectiva multa de 1.000 pesetas, que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas. Los licitadores deberán consignar previamente, para ser admitidos, una cantidad igual por lo menos, al 10 por 100 de la de 1.500 pesetas; con la rebaja del 25 por 100. No existen títulos de propiedad, cuya subsanación y gastos de otorgamiento de escritura serán de cuenta del rematante.

Finca objeto de subasta

Un huerto cercado al sitio de Reguero Vallejo, del término de Gargantilla, de cabida 32 áreas y 20 centiáreas; que linda por Saliente, otro de Santiago Martín Pérez (menor); Mediodía, con el mismo; Poniente, otro de Apolonia Martín García; y Norte, otro de Demetrio Carril Hernández.

Dado en Hervás a 3 de Noviembre de 1951.—José Moreno Moreno.—El Secretario, Jesús Cristín.

(60 pstas.)

6715

LOGROSAN

Edicto

Don Juan Peña Gil, Juez Comarcal de la villa de Logrosán.

Hago saber: Que el día 28 del actual mes de Noviembre y hora de las

once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la tercera subasta pública, sin sujeción a tipo, para la venta de la parte de casa que después se reseñará, embargada al vecino José Pernas Orellana, en la ejecución de sentencia de los autos del juicio de faltas número 70 de 1951, seguido en su contra por lesiones, a fin de hacer efectivas las responsabilidades de su cargo.

Se advierte a quienes pretendan tomar parte en la subasta, que antes de hacerlo, deberán consignar sobre la mesa del Juzgado o acreditar que lo hicieron en establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de tasación en segunda subasta, y que no existen títulos de propiedad del inmueble, por lo que su adquisición será a cargo del comprador.

Bienes que se sacan a subasta

Dozava parte indivisa de la casa señalada con el número 8, de la calle de Trujillo, en esta localidad, que mide toda ella, unos cuatro metros de fachada, por ocho de fondo próximamente, y consta de un solo piso; lindando por la derecha, con cuadra de Antonio Oliva Manzano; izquierda, casa de Fernando Barbas Alonso, y traseras o espalda, con corral del Fernando Barbas; dozava parte que fué tasada pericialmente en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Dado en Logrosán a 6 de Noviembre de 1951.—Juan Peña Gil.—El Secretario, J. Francisco Aguado.

(78 pstas.)

6770

HOYOS

Don Dionisio Navarro Marín, Juez Comarcal en funciones del de 1.ª Instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de apremio con el número 21262, contra el vecino de Valverde del Fresno, Blas Núñez Obregón, para hacer efectiva la multa de mil pesetas, que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas, y otro de la Jefatura Provincial de Pesca Fluvial, para hacer efectiva la de 266 pesetas, habiéndosele embargado, justipreciado, la finca que a continuación se describe y que se saca a pública subasta por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

Un casa sita en la calle de General Aranda; que linda por la derecha entrando, calle de Francisco Pizarro; izquierda, otra de Pedro Flores, y espalda, corral de Julián Robledo.

La cual queda sujeta a las responsabilidades que se derivan de dicho expediente.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el próximo día 23 de Noviembre, a las once horas de su mañana. No existe título de propiedad y su subsanación y gastos de otorgamiento de escritura serán de cuenta del rematante, debiendo consignar los licitadores sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual al diez por ciento de la en que ha sido tasada.

Dado en Hoyos a 9 de Noviembre de 1951.—Dionisio Navarro.—El Secretario, J. Alaejo,

(69 pstas.)

6823

Alcaldías

NANALMORAL DE LA MATA

Edicto

Confecionados los documentos cobratorios que a continuación se re-

lacionan, para el ejercicio de 1952 quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo que también se expresa, para que durante el mismo puedan ser examinados libremente y presentar contra los mismos las reclamaciones que crea procedentes.

Repartimiento de riqueza rústica catastrada, plazo ocho días.

Padrón de riqueza urbana, plazo ocho días.

Matrícula industrial, plazo quince días.

Padrón de automóviles, plazo quince días.

Navalmoral de la Mata a 3 de Noviembre de 1951.—El Alcalde, Agustín Carreño.

6669

NAVALMORAL DE LA MATA

Anuncio

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, los padrones de rústica, urbana, matrícula industrial, patente nacional de automóviles A-D y B-C, y sus listas cobratorias correspondientes, para el próximo ejercicio de 1952, transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Navalmoral de la Mata a 17 de Octubre de 1951.—El Alcalde, Agustín Carreño.

6120

BERZOCANA

Edicto

Formados los documentos cobratorios de este término municipal, para el ejercicio de 1952, por Contribuciones al Estado, que a continuación se relacionan, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los plazos que para cada uno se indica, durante los cuales pueden presentarse reclamaciones:

Matrícula industrial, plazo, quince días.

Padrón Patente nacional clase A, plazo, quince días.

Riqueza rústica, plazo, quince días.

Padrón de riqueza urbana, plazo, quince días.

Berzocana, 4 de Octubre de 1951.—El Alcalde, Bernardo Herráñez López.

5902

También se encuentran expuestos al público los DOCUMENTOS que a continuación se relacionan, para el año 1952, y por el plazo que se indica de los Ayuntamientos siguientes:

NAVACONCEJO

Repartimiento de la Riqueza rústica catastrada, plazo, ocho días.

Padrón de Edificios y solares, plazo, ocho días.

Matrícula industrial, plazo, quince días.

Padrones patente de Automóviles clases B y C, plazo quince días.

5886

ABADIA

Padrón de Rústica y Matrícula industrial, plazo, quince días.

5918

JERTE

Padrón de Rústica, plazo, quince días.

Idem de Edificios y solares, plazo, ocho días.

5922





GALISTEO
Padrones de Rústica, Urbana, Matrícula industrial y Patente nacional de Automóviles, plazo, quince días. 5971

—
ALDEANUEVA DEL CAMINO
Padrones de Urbana y Rústica, plazo, ocho días. 5981

—
PINOFRANQUEADO
Padrón de Edificios y solares, plazo, ocho días.
Idem de Rústica y Pecuario, plazo, ocho días. 5982

—
SAUCEDILLA
Padrón de la Riqueza rústica catastrada, plazo, ocho días.
Padrón de Edificios y solares, plazo, ocho días.
Matrícula industrial, plazo, quince días.
Padrón de Automóviles, plazo, quince días. 5994

—
BAÑOS
Padrones de Rústica y urbana, plazo, ocho días. 5995

—
CUACOS
Matrícula industrial, plazo ocho días.
Padrón de Rústica, ocho días.
Padrón de Edificios y solares, plazo, ocho días.
Padrón de la Patente nacional de circulación de automóviles, clase C, plazo, quince días. 5996

—
JARAIZ DE LA VERA
Padrón de la Patente nacional de circulación de Automóviles de las clases A, B, C y D, plazo, ocho días. 5997

—
EL TORNO
Matrícula industrial, plazo, quince días.
Patente nacional de Automóviles, plazo, quince días.
Padrón de Rústica, plazo diez días.
Idem de Edificios y solares, plazo, ocho días. 6005

—
TALAYUELA
Padrón de la Riqueza rústica, plazo, ocho días.
Idem de Edificios y solares, plazo, ocho días.
Matrícula industrial, plazo, quince días.
Patente nacional de circulación de Automóviles A y C, plazo, quince días. 6009

—
JERTE
Matrícula de industrial.
Patente de Circulación de Automóviles.
Plazo, quince días. 6029

—
GATA
Padrón de Rústica, plazo, ocho días.
Idem de urbana, plazo, ocho días. 6030

—
LADRILLAR
Repartimientos de rústica y urbana, plazo, ocho días. 6033

VILLAR DEL PEDROSO
Padrón de urbana.
Idem de Rústica catastrada.
Matrícula industrial.
Padrón de Patentes de automóviles, clase B y C.
Plazo, quince días. 6035

—
VILLANUEVA DE LA SIERRA
Padrón de rústica catastrada, plazo, ocho días.
Idem de urbana, plazo, ocho días. 6036

—
BELVIS DE MONROY
Padrón de Rústica, plazo, ocho días.
Padrón de Edificios y solares, plazo, ocho días.
Matrícula de industrial, plazo, quince días. 6037

—
ALDEANUEVA DEL CAMINO
Matrícula industrial, plazo, quince días.
Padrón de Automóviles clase B y C, plazo, quince días. 6039

—
PORTAJE
Documentos cobratorios de la contribución Rústica y Urbana, Padrones, copias y listas cobratorias.
Plazo, ocho días. 6061

—
SERRADILLA
Repartimiento de Rústica catastrada, plazo, ocho días.
Padrón de urbana, plazo, ocho días.
Matrícula industrial, plazo, quince días.
Patente nacional de Automóviles, plazo, quince días. 6062

—
ARROYOMOLINOS DE LA VERA
Repartimiento de la Riqueza rústica catastrada, plazo, quince días.
Idem de urbana, plazo, ocho días.
Matrícula industrial, plazo, quince días.
Padrones de Automóviles, plazo, quince días. 6063

—
TORRE DE DON MIGUEL
Padrón de Rústica catastrada, plazo, quince días.
Padrón de Edificios y solares, plazo, ocho días. 6065

—
ARROYO DE LA LUZ
Padrón de la Patente de circulación de Automóviles de las clases A-B-C y D, plazo, diez días. 6061

—
CAÑAVERAL
Padrón de urbana, plazo, ocho días.
Matrícula industrial, plazo, quince días.
Patente de Automóviles, clases A, B y C, plazo, quince días. 6079

—
HERVAS
Padrón de Patente nacional de Automóviles de la clase B y C, plazo, quince días.
Idem de Patente nacional de Automóviles, clases A y D, plazo, quince días. 6083 y 6084

TORREJON EL RUBIO
Repartimiento de la Contribución rústica.
Idem idem de urbana.
Matrícula de Contribución industrial.
Padrón de la Patente nacional de Automóviles.
Plazo, quince días. 6093

—
CASAS DEL CASTAÑAR
Matrícula de industrial, plazo quince días.
Patente de Automóviles, plazo, quince días.
Padrón de rústica, plazo, ocho días.
Idem de urbana, plazo ocho días. 6107

—
CALZADILLA
Padrón de la Patente de Automóviles clase B, plazo, quince días. 6109

—
PEDROSO DE ACIM
Padrón de urbana con su copia y lista cobratoria, plazo, ocho días.
Padrón de rústica, plazo, ocho días.
Matrícula industrial, plazo, quince días. 6309

—
ROMANGORDO
Padrón de Edificios y solares, plazo, ocho días.
Matrícula industrial y de comercio, plazo, diez días.
Idem de Patente nacional de Automóviles clase B, plazo, quince días. 6311

—
CUACOS
Edicto
El día 9 de Diciembre próximo, y hora de las diez, once y doce respectivamente, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y por el sistema de pujas a la llana, la subasta para el arriendo de los arbitrios municipales sobre «Carnes, Volatería, Caza, Pesca y Mariscos», Bebidas espirituosas y alcoholes», y «Sacrificio de reses en el Matadero municipal», para los años de 1952 y 1953, bajo los tipos de 6.000, 1.500, y 400 pesetas respectivamente cada un año, con sujeción a los pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.
Si alguna de dichas subastas resultaran desiertas por falta de licitadores, se celebrará una segunda a los tres días hábiles siguientes, a la misma hora, bajo las mismas condiciones y tipo de tasación.
Cuscos, 15 de Noviembre de 1951.
—El Alcalde, Nicolás Mateos. (40'50 pstas.) 6938

—
TRUJILLO
Anuncio
Aprobados por las Juntas de Partido y de la Comarca, en sesión celebrada el día 27 de Septiembre último, los presupuestos de Justicia y del Juzgado Comarcal, importantes 54.880 y 39.040 pesetas, respectivamente, a continuación se relacionan los pueblos y cantidades que a cada uno corresponde aportar para el sostenimiento y desarrollo de los mismos:
Pueblos
Aldeacentenera, presupuesto de justicia 1.424'34 pesetas; presupuesto Juzgado Comarcal, 2.123'25 pesetas.
Aldea de Trujillo, presupuesto de

justicia, 155'84 pesetas; presupuesto Juzgado Comarcal, 1.311'30 pesetas.
Conquista de la Sierra, presupuesto de justicia, 684'44 pesetas; presupuesto de Juzgado Comarcal, 653'10 pesetas.
Cumbre (La), presupuesto de justicia, 2.653'10 pesetas; presupuesto Juzgado Comarcal, 2.367'80 pesetas.
Deleitosa, presupuesto de justicia, 1.033'26 pesetas; presupuesto Juzgado Comarcal, 1.937'25 pesetas.
Escorial, presupuesto de justicia, 2.781'46 pesetas.
Herguajuela, presupuesto de justicia, 688'53 pesetas; presupuesto Juzgado Comarcal, 1.363'95 pesetas.
Ibáñez, presupuesto de justicia, 1.845'25 pesetas.
Jaraicejo, presupuesto de justicia, 1.672'08 pesetas; presupuesto Juzgado Comarcal, 2.177'60 pesetas.
Madroñera, presupuesto de justicia, 1.612'79 pesetas; presupuesto Juzgado Comarcal, 4.865'60 pesetas.
Majadas, presupuesto de justicia, 6.999'28 pesetas.
Plasenzuela, presupuesto de justicia, 1.013'32 pesetas; presupuesto Juzgado Comarcal, 1.348'45 pesetas.
Puerto de Santa Cruz, presupuesto de justicia, 810'30 pesetas.
Robledillo de Trujillo, presupuesto de justicia, 1.109'10 pesetas.
Ruanes, presupuesto de justicia, 209'42 pesetas.
Santa Ana, presupuesto de justicia, 672'10 pesetas.
Santa Cruz de la Sierra, presupuesto de justicia, 551'22 pesetas.
Santa María de Magasca, presupuesto de justicia, 525'55 pesetas; presupuesto Juzgado Comarcal, pesetas 843'35.
Torrecillas de la Tiesa, presupuesto de justicia, 1.799'84 pesetas; presupuesto Juzgado Comarcal, 2.090'95 pesetas.
Trujillo, presupuesto de justicia, 19.187'94 pesetas; presupuesto Juzgado Comarcal, 10.675'66 pesetas.
Villamesias, 682'70 pesetas.
Lo que se hace público para general conocimiento.
Trujillo, 11 de Octubre de 1951.
—El Alcalde, Julián G. de Guadiana. 6004

—
TORREJON EL RUBIO
Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones.
Torrejón el Rubio a 30 de Octubre de 1951.—El Alcalde, (ilegible). 6660

—
CACERES
Anuncio
Dando cumplimiento a cuanto preceptúa el artículo 17 de la ordenanza número 50 del vigente presupuesto, se hace saber, que queda expuesto al público el padrón de solares sin edificar, correspondiente al presente año, por el plazo reglamentario de quince días hábiles, el cual empezará a contarse a partir del día siguiente al en que apareza inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinar expresado documento y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes, significándole que transcurrido el mismo no será admitida ninguna.
Cáceres a 7 de Noviembre de 1951.—El Alcalde, F. Elviro Mese-guer. 6788